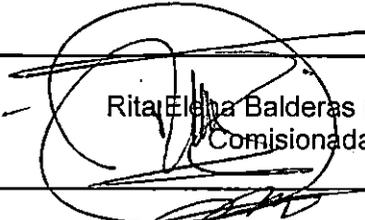
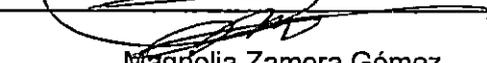


**Versión Pública de RR-0032/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0032/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

En ocho de enero de dos mil veinticinco, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con el recurso de revisión remitido electrónicamente el día tres de enero de este año a las trece horas con diecisiete minutos con un anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a trece de enero de dos mil veinticinco.**

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** remitido electrónicamente, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0032/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de la materia, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1°, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169 y 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Izúcar  
de Matamoros, Puebla.  
Solicitud Folio: 210434124000087  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0032/2025.

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** En términos del artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

*"Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:  
I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ..."*

Por su parte, el artículo 182 fracción V, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

*"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada."*

Lo anterior es así ya que, el recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

*"Buenas tardes mis estimados, solicito información sobre el programa inconut, ya que corre el rumor que se están quedando con las despensas que ya no fueron a recoger porque ya es fin de año y disque tiene que hacer su reporte, por lo tanto necesito saber a quienes se les entrego y quienes no el recurso y que tiempo tienen para poder recoger su recurso de inconut, así como las formas o los medios por cuales les avisan a los beneficiarios. saludos espero su respuesta"* y este último contestó: *"...Sobre el particular, se informa que su solicitud se turnó a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y al área del Auxiliar Jurídico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias, quien, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con fundamento en los artículos 142, 150 y 156 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en atención a su solicitud de información, se da respuesta en la siguiente termino:*

*Del Programa alimentario de la segunda entrega, referente al programa INCONUT, había 21 personas beneficiarias de las cuales se le entregaron a 7 personas que asistieron. La entrega de despensa es de 7 días hábiles, si dentro de dicho termino el beneficiario no recoge su programa, la siguiente entrega es adicional y la fecha lo asigna el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. La forma o medios para avisarle a los beneficiarios es por el cartel publicado en la pagina oficial del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, por medio de los inspectores, inspectoras, presidentes auxiliares y por vía llamada telefónica."*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Izúcar  
de Matamoros, Puebla.  
Solicitud Folio: 210434124000087  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0032/2025.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes: *"Con respecto a los medios de difusión la información proporcionada es falsa, ya que en la página no se encuentra ningún cartel publicitario ni siquiera está en funcionamiento, los enlaces no llevan a ningún lado más q a publicidad barata, que falta de respeto."*

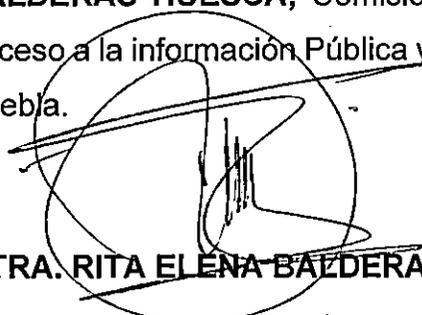
Bajo este orden de ideas, el hoy inconforme solicitó del sujeto obligado información respecto al programa INCONUT, es decir, a que personas se les entrego o no el recurso antes mencionado; que tiempo tenían para recoger dicho recurso; asimismo, pidió saber las formas o los medios por los cuales avisaron a los beneficiarios de dicho recurso, el cual la autoridad responsable contesto que la segunda entrega del programa alimentario del INCONUT, hubo veintiún personas beneficiarias de las cuales únicamente se entregaron a siete personas dicho recurso; de igual forma, indicó que la entrega de las despensa era dentro de los siete días hábiles, si en dicho termino el beneficiario no recoge el recurso asignado, la siguiente entrega era adicional y la fecha lo asignaba el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y finalmente señaló que la forma o los medios que se utilizaron para avisarles a los beneficiarios fue por el cartel publicitario que se encontraba en la página oficial del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla y por vía telefónica.

Por lo que, el entonces solicitante promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado; sin embargo, el mismo se encontraba combatiendo la veracidad de la información, en virtud de que, alegada que los medios de difusión proporcionados eran falsos ya que, en la página no se encontraba ningún cartel publicitario ni siquiera estaba en funcionamiento y que los enlaces no llevaban a ningún lado mas que publicidad barata, en consecuencia, en términos en los artículos 181 fracción I y 182,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Izúcar  
de Matamoros, Puebla.  
Solicitud Folio: 210434124000087  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0032/2025.

fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA** el recurso que nos ocupa por las razones antes expuestas. debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el medio señalado para tal efecto y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Finalmente, hágasele saber al recurrente que se le deja a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que considere pertinente. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBBH/RR-0032-2025/Mag/desechar.